



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**APROBADO POR UNANIMIDAD  
PRESENTADO POR EL DEM**

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ORDENANZA Nº 2847/2020**

**VISTO:**

La necesidad de regular y organizar todo lo relacionado al arbolado urbano municipalidad de la Localidad de Balnearia;

Ya que conforme los antecedentes, este Municipio carece de ordenanzas, Decretos y/o resoluciones que regulen sobre el asunto que nos ocupa.

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesarias infraestructuras verdes, ya que son los recursos naturales definidos como la red estructural natural sobre la cual reposa y de la cual se nutre la vida;

Que esta red, compuesta de espacios naturales - llamados también espacios verdes- es la médula y, al mismo tiempo, el almacén de los cuales depende la sustentabilidad económica, social y ambiental de las comunidad;

Que el desarrollo de las infraestructuras verdes contempla, a las áreas verdes como espacios multi-funcionales, innovadores y sustentables. Es así que revaloriza al paisaje pensado en términos de forma y función;

Que el concepto infraestructura verde se relaciona con una matriz de inter conectividad de espacios verdes que en conjunto brindan servicios ecológicos, económicos y sociales;

Que un **árbol urbano** es aquel espécimen o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana o suburbana; aquellos árboles que estando ubicados a la intemperie y siendo primordialmente de utilidad pública, el cuidado y manejo del mismo, lo que conlleva a hablar de forestación urbana;

Que resulta menester para cada localidad, contar con una ordenada planificación y posterior desarrollo de espacios verdes y arbolado público; lo que sin dudas trae aparejado innumerables beneficios; y posee una trascendencia significativa en la calidad de vida de los habitantes;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que entre los beneficios del arbolado, podemos nombrar: Disminución de la contaminación: Sonora, Atmosférica (CO<sub>2</sub>, partículas suspendidas) y del suelo; Disminución de las temperaturas del aire por oxigenación y sombra; Atractivo, refugio y alimento para la fauna local; Promueve el uso eficiente del recurso suelo en el proceso de desarrollo, crecimiento y construcción; Optimiza la calidad paisajística y ambiental de los espacios públicos; Mejora las condiciones ambientales y de saneamiento; entre otras;

Que habiendo efectuado una búsqueda exhaustiva de antecedentes en nuestro municipio, vemos que la Localidad de Balnearia, carece de Ordenanzas, Decretos y/o resoluciones que regulen y traten sobre el particular;

Que en virtud de lo expuesto, en pleno ejercicio de los derechos y facultades otorgadas por ley; resulta necesario elaborar un proyecto de Ordenanza que contenga el compendio de artículos que regule todo lo relacionada al arbolado Urbano en nuestra localidad, así como todo otro asunto relacionado sobre el particular. -

**POR TODO ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: PROPICIAR** a la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos y establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en la localidad de Balnearia. -----

**ARTÍCULO 2º: DECLARAR** al arbolado y a los espacios públicos verdes de nuestra localidad, como servicio público y patrimonio natural y cultural de Balnearia. -----

**ARTÍCULO 3º: QUEDAN** sujetos a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares y del Municipio respecto a los espacios verdes y arbolado públicos. -----

**ARTÍCULO 4º: CONSTITUYEN** propiedad de la Municipalidad de Balnearia y quedan comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza: Las especies arbóreas, arbustos y ornamentales existentes y a plantarse, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas, aceras,



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ramblas y jardines públicos de la localidad. - La autoridad de aplicación podrá disponer de las plantas colocadas en la vía pública por particulares, en caso que las mismas no concuerden con algún ordenamiento zonal de forestación que se programe en el futuro o porque las especies no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas. -----

**ARTÍCULO 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Corresponderá a Secretaría de Ciudadanía, Gestión y Gobierno el control, designación y nombramiento del área de Saneamiento ambiental y medio ambiente. -----

## CAPITULO I

### **DE LA PLANTACIÓN:**

**ARTÍCULO 6º: CORRESPONDE** al área de Saneamiento Ambiental y medio ambiente y/o quien la autoridad de aplicación determine:

- a) Elaborar anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se determinarán por vía reglamentaria. Dicha planificación deberá ser sectorizada y coordinada con las áreas respectivas.
- b) Determinar las especies autorizadas de cada arteria o sector, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.
- c) Poner a disposición de los titulares de viveros y/o forestadores con domicilio en la localidad, la planificación anual y las especies autorizadas en cada sector.
- d) Constituir al Área de Saneamiento Ambiental y Medio Ambiente como única dependencia autorizada a plantar, reponer o sustituir especies, en el espacio libre urbano público o, en su caso, ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación sin derecho a reclamo alguno.
- e) Prever, en su planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución. De igual manera podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente. -----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTÍCULO 7º: TODO** proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etc., sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo. A fin de cumplimentar el presente artículo, en los respectivos trámites tomará parte necesaria la autoridad de aplicación. **(Ver anexos 1 y espacios verdes 40 % de ejemplares autóctonos).**- -----

**ARTÍCULO 8º: QUEDA** obligado todo propietario a respetar los espacios verdes; y a construir en la veredas recintos destinados al arbolado urbano, que deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

a) Deberá continuar la línea de arbolado existente o en su defecto a no menos de 0,60 metros del cordón. A nivel de la vereda. De dimensión variables, según la especie y el ancho de la vereda.

b) En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de las aceras impidan el normal crecimiento del arbolado; los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzcan estrangulamiento de fustes. En los casos que los frentistas no se ajusten a lo requerido; serán intimados y sancionados en su caso.- Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas y chapas que perjudiquen la normal expansión del árbol.

c) Los árboles colocados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto. Fijando una distancia mínima entre plantas de 5,00 metros.

d) En las esquinas las plantas deberán estar por lo menos a siete metros medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito. -----

**ARTÍCULO 9º: ESTABLÉZCASE** que el Área de Obras y Servicios Públicos, no otorgará aprobación final de obras, hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior. -

## **CAPITULO II**

### **CONSERVACIÓN, ERRADICACIÓN Y REIMPLANTACIÓN**

**ARTÍCULO 10º: A** los fines de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

a) Su eliminación, erradicación, talado, o destrucción por cualquier medio, sin previa autorización municipal.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

- b) Las podas, despuntes o cortes de ramas o raíces, sin previa autorización municipal.
- c) Lesionar su anatomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial y/o por acción del fuego.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño.
- e) Pintar, cualquier sea la sustancia empleada.
- f) Disminuir el espacio del cantero o alterar y/o destruir cualquier elemento protector. -- - -

**ARTÍCULO 11º:** LA autoridad de aplicación podrá realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas solo cuando:

- a) Por su estado sanitario o morfológico no sea posible su recuperación.
- b) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.
- c) Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos, presentes.
- d) Sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.
- e) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- f) Cuando la posición del fuste y/o rama, amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas y/o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.
- g) En todos los casos donde la autoridad de aplicación evalúe necesario realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y/o ramas;

En cada caso determinara el uso de elementos destinados al tratamiento y recomendados y que resulten más apropiados para evitar roturas o deterioros de veredas y/o viviendas. - - -

**ARTÍCULO 12º:** LA Autoridad de aplicación procederá anualmente a través de cuadrillas municipales o personal idóneo contratado, a la realización de podas aéreas o radicular (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año) y escamondos (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición) para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. **En caso de autorización a terceros** para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación. - - - - -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTÍCULO 13°:** LA autoridad de aplicación procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios y/o fertilización, según necesidad, en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente. En caso de contratación a terceros, los mismos deberán cumplir con las pautas reglamentarias vigentes. La autoridad de aplicación deberá ejercer un estricto control sobre los trabajos a realizar, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente. -----

**ARTÍCULO 14°:** LA solicitud de erradicación de especies vivas deberá ser presentada por el propietario frentista, a título personal y por un medio idóneo que acredite la voluntad individual y clara y se deberá fundar en alguno de los supuestos previstos en la presente. ---

**ARTÍCULO 15°:** EXCEPCIONALMENTE y cuando las circunstancias lo justifiquen, se autorizará la erradicación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos del artículo 11°. Los gastos que demanden la extracción del árbol, correrá por cuenta del solicitante. -----

**ARTÍCULO 16°:** LA autorización de extracción de árboles sanos que se otorgue implicará la obligación para el propietario frentista de:

- a) Reponer el o los ejemplares retirados con la especie que aconseje la autoridad de aplicación.
- b) Los árboles a reponer según lo establecido en el **ANEXO I** del presente, el cual forma parte de la presente Ordenanza.-
- c) Para extraer el árbol autorizado el propietario frentista deberá tomar los recaudos pertinentes de la seguridad para con vecinos y transeúntes, y de ocupación de la vía pública. Debe prever trozado del mismo, la forma de retiro del ejemplar extraído y traslado al lugar indicado dentro de las 24 horas. El incumplimiento hará pasible al propietario frentista de las sanciones correspondientes.
- d) En caso de extracciones de árboles sanos sin autorización municipal, la autoridad de aplicación impondrá una multa.
- e) La presente obligación también regirá con idénticas características cuando una poda mal efectuada implique la mutilación del árbol o como accesoria de la multa que se fije por contravención al artículo 12° de la presente. -----

**ARTÍCULO 17°:** TODO proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana general, deberá respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. El Departamento Ejecutivo y/o el Área de Obras y Servicios Públicos no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica. La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. -----

**ARTÍCULO 18º:** LAS empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la autoridad de aplicación la existencia del problema, quién, previo apertura de un expediente, dictaminará la autorización o denegación del pedido. Para ello deberán presentar una solicitud con una antelación mínima de 15 días con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos, salvo casos de extrema urgencia provocada por factores climáticos. La solicitud deberá contener:

- a) Empresa solicitante.
- b) Enunciación de tareas requeridas, localización de las mismas. Causas.
- c) Fecha de realización.
- d) Compromiso de reposición del o los árboles erradicados.
- e) Compromiso de ajustarse en un todo a la presente Ordenanza.
- f) Firma de la autoridad, representante y/o apoderado de la Empresa.

**La resolución** administrativa contendrá previa inspección y examen de solicitud, lo siguiente:

- a) La autorización o denegatoria total o parcial a lo solicitado con los fundamentos y en su caso, una propuesta de solución que se considere más adecuada.
- b) Determinación de ejecutar directamente los trabajos por cuenta del solicitante, bajo control y supervisión municipal.
- c) La obligación por parte de la Empresa solicitante, del traslado de ramas, troncos y demás restos resultantes de la poda o remoción, a los lugares que determine la Municipalidad y/o en su caso el pago de tasas y/o contribuciones al Municipio por dichas tareas.-
- d) La obligación de ajustarse en un todo al Anexo **Poda del Arbolado Urbano ANEXO II**, del que forma parte del presente. -----

**ARTÍCULO 19º:** PARA la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que el mismo no afecta el arbolado público. En caso contrario se solicitará al ente respectivo la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público. Tarea estrictamente supervisada por un Ingeniero Agrónomo matriculado. -----

**ARTÍCULO 20º:** EL propietario, inquilino u ocupante frentista se halla obligado al cuidado (riego) y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga al mismo carácter de custodio directo de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma dentro de las 72 horas de conocido



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

el daño a la autoridad de aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales dicha responsabilidad alcanza al Superior del Área de Medio Ambiente.-----

### CAPITULO III

#### INSTRUMENTACIÓN

**ARTÍCULO 21°:** LA autoridad de aplicación y/o el Área de Saneamiento Ambiental y medio ambiente elaborará un inventario de actualización permanente, mediante la instrumentación de un relevamiento de los ejemplares del arbolado urbano, dicho inventario deberá incluir información referente al número de especies y/ o variedades, localización con referencias concretas, dimensiones, estado general del ejemplar y todo otro dato que se considere necesario y que por vía reglamentaria se determine. Dichos inventarios se actualizarán anualmente. -----

**ARTÍCULO 22°:** LA autoridad de aplicación podrá proceder a la formación de uno o varios arboretos municipales, que serán emplazados en las tierras que estime más conveniente. El/los arboretos tendrán por finalidad la crianza sistemática de especies forestales y ornamentales, con el objeto de observar sus características y adaptación al medio, principalmente de especies a introducir en la zona, a los efectos de incluirlas en futuros planes de arbolado urbano y formación de espacios verdes. Como así también el mantenimiento y cuidado de especies autóctonas. -----

**ARTÍCULO 23°:** EL Departamento Ejecutivo dispondrá anualmente una partida específica en el presupuesto destinada a financiar:

- a) Campañas públicas de difusión a través de los medios masivos respecto de la importancia del arbolado urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida. -
- b) Programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia de los espacios verdes y del arbolado urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.
- c) Charlas explicativas e informativas en Sociedades de Fomento, Centros Culturales y entes comunitarios en general sobre cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y sus técnicas.
- d) Cursos de capacitación para el personal que revista en el ámbito de la autoridad de aplicación, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda y raleo del arbolado urbano. - -

### CAPITULO IV

#### DE LOS ESPACIOS VERDES

Un espacio verde se encuentra caracterizado por un ecosistema que funciona en conjunto en equilibrio con el ambiente y cumple funciones que le son características respecto de su





MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

comportamiento en cuanto a calidad visual, protección de asoleamientos y abrigo de vientos, su significado como mejoramiento de la calidad de vida en cuanto al solaz y esparcimiento, actividades culturales y físicas. Los espacios verdes representan verdaderos microclimas, dentro del clima general de la región que se trate.

**ARTÍCULO 24º: QUEDAN** alcanzados por la presente ordenanza, los siguientes espacios públicos, verdes o libres de edificación, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario:

- a) Parque Público de Recreación Pasiva: Aptitud natural y calidad paisajística, con senderos, puntos de observación y descanso que posibiliten el esparcimiento pasivo.
- b) Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con función comunitaria y aptitud para la concurrencia masiva de la población, y posibilidades de prácticas espontáneas o programadas de deportes y actividades recreativas.
- c) Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con neta función comunitaria que posibilita el libre esparcimiento.- -----

**ARTÍCULO 25º: SE** considera parte integrante de los espacios públicos, verdes y/o libres de edificación, al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc. - - -

**ARTÍCULO 26º: LOS** proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque interdisciplinario, siempre bajo la estricta supervisión de un Ingeniero Agrónomo Matriculado. -----

**ARTÍCULO 27º: PROHÍBASE** dentro de los espacios públicos, verdes o libres de edificación, los siguientes actos:

- a) Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc. Que no sean en el lugar apropiado para tal fin.
- b) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes, sin previa autorización.
- c) Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.
- g) Quemado de hojas, ramas u otros elementos combustibles orgánicos o inorgánicos en la vía pública, entre otros.-----

**ARTÍCULO 28º: AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración (Sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes) con personas y/o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo de espacios públicos, verdes o libres de



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

edificación, tendientes al mantenimiento, embellecimiento, conservación, refacción y/o construcción de tales paseos pertinentes a la comuna. -----

**ARTÍCULO 29º:** LOS convenios de colaboración deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) La colaboración deberá ser por tiempo determinado y efectuarse a título gratuito.
- b) El cumplimiento de las obligaciones asumidas deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad.
- c) La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenidas estará a cargo de la autoridad de aplicación.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a hacer públicas las colaboraciones recibidas dentro de los espacios de dominio municipal, sin que implique gasto alguno para el Municipio.
- e) Los convenios de colaboración deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante en cada caso.

## **CAPITULO V**

### **CAPACITACION Y ASESORAMIENTO**

**ARTÍCULO 30º:** ENCOMIÉNDESE al Departamento Ejecutivo la realización de los siguientes actos:

1. Creación de un Registro de Asesores Comunitarios para la Protección del arbolado urbano y Espacios Verdes
2. Creación de un Registro de operarios habilitados en Implantación y Preservación de Arbolado urbano y Espacios verdes.-
3. Realización de cursos intensivos y habilitantes sobre Capacitación en el manejo de árboles y arbustos. El curso anual, intensivo y Habilitante, deberá ser dictado por un Ingeniero Agrónomo matriculado y especialista en la temática.-----

**ARTÍCULO 31º:** EL Departamento Ejecutivo invitará a adherirse a esta iniciativa a los profesionales, técnicos y maestros de oficio en el tema agronómico mencionado y a los miembros de entidades comunitarias especializadas en la preservación de los recursos naturales.-----

**ARTÍCULO 32º:** QUIENES reciban el certificado habilitante serán inscriptos en el Registro de Operarios habilitados en Implantación y Preservación del arbolado urbano. Así mismo se inscribirán en este registro las personas mencionadas en el artículo 29º, que así lo soliciten. -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## **CURSO DE CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 33º:** EL Departamento Ejecutivo organizará y estructurará mediante Reglamentación el curso previsto en el artículo 30 inciso 3, como medio de formación de personas a quienes interese el mantenimiento, cuidado y desarrollo de las especies del arbolado urbano. Con tal objeto, el Departamento Ejecutivo podrá convenir con Universidades, la colaboración de la Facultad de Ciencias Agrarias; y con el Colegio Profesional respectivo, la de especialistas en el tema. -----

**ARTÍCULO 34º:** QUIENES cumplieren dicho curso recibirán un certificado, que habilitará a realizar tareas acordes con el mismo, dentro de los márgenes que establezca la reglamentación. -----

**ARTÍCULO 35º:** EL Departamento Ejecutivo a través del Área de Saneamiento ambiental y medio ambiente, elaborará un manual de Instrucciones en el cual se describirán sintéticamente las condiciones para la implantación y conservación de árboles, así como las especies autorizadas para cada zona y las tareas que las normas vigentes autorizan que sean realizadas por los vecinos; su observación será obligatoria para las personas o entidades responsables. -----

**ARTÍCULO 36º:** EL Departamento Ejecutivo remitirá a las Asociaciones Vecinales y entidades similares copia del Manual mencionado y de los Registros de Asesores y de Prácticos. -----

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN SANCIONATORIO**

#### **RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 37º:** SERÁ responsable de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza la persona física que las cometa y aquella persona física o jurídica al servicio, por cuenta o bajo la responsabilidad de quién actúe. En caso de que la entidad jurídica sea subcontratada, la empresa contratante, será solidariamente responsable de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente al respecto. Por los daños ocasionados contra el patrimonio natural de la Municipalidad por menores de edad serán responsables sus padres, tutores.

Las sanciones que pueden aplicarse son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, según gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, se duplicaran los mínimos y máximos de la escala básica. -----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTÍCULO 38º: COMPETE** al Juzgado Municipal de Faltas el juzgamiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

## **INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 39º: SON** infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza: Las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que esta ordenanza contiene, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción. -----

**ARTÍCULO 40º: LAS** infracciones se clasificarán del siguiente modo:

### **Infracciones muy graves:**

- a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de RIESGO o PELIGRO INMINENTE para personas o bienes.
- b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.
- c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de tres (3) años.

### **Son infracciones graves:**

- a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendientes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.
- b) El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.
- c) El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.
- d) Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se lleven a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
- e) Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.
- f) La obstrucción a la labor inspectora de las Áreas competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes.
- g) La reiteración de dos faltas leves en un plazo de tres (3) años.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

**Son Infracciones leves** cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.. - En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Municipalidad, se aplicará esta última.-----

## MULTAS

**ARTÍCULO 41º: LAS** infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) **Infracciones muy graves**: plantar 21 a 40 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad.

b) **Infracciones graves**: plantar 11 a 20 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad.

c) **Infracciones leves**: plantar 5 a 10 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad.

Ante el incumplimiento por parte del infractor de las multas en especie arbóreas precedentemente reguladas, será pasible de sanciones más severas, aplicándose el principio de proporcionalidad.-.

En aplicación del **principio de proporcionalidad** se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.

b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.

e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.-----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS

**ARTÍCULO 42°:** SIN perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados:

a) A reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan. En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

b) La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas. -----

**ARTÍCULO 43°:** SI el infractor no reparase el daño en el plazo fijado y en la forma establecida en la resolución, o no plantara los especies correspondientes a la sanción impuesta en los término que la resolución indique, se le impondrá multa coercitiva, cuyo monto dinerario equivaldrá al doble del valor económico suficiente para realizar la adquisición y plantación de los árboles con la que había sido sancionado. -----

**ARTÍCULO 44°:** A los efectos de la presente, y en el poder de Policía que le compete, el Departamento Ejecutivo podrá instrumentar las Sanciones pertinente y las que correspondiente en caso de reincidencias, donde se asentarán todas las contravenciones. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la resolución definitiva.-----

**ARTÍCULO 45°:** CUANDO la falta sea cometida por una Empresa que realice actividades lucrativas u obras de construcción, será sancionado con una multa de hasta diez (10) veces lo establecido en el Artículo 43°. -----

**ARTÍCULO 46°:** EN todos los casos, las multas y sanciones accesorias se aplicarán previo informe técnico de la autoridad de aplicación, en el cual se evaluará la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo causare. Las sanciones serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta, se tendrá en cuenta, asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor. ---

**ARTÍCULO 47°:** LAS disposiciones generales del Código de Convivencia y/o de toda otra norma de Faltas, serán de aplicación supletoria, siempre que resultara compatible con la presente ordenanza. -----

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO FORESTAL, ÁRBOLES SINGULARES



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTÍCULO 48°:** EL Departamento Ejecutivo creará un Registro de **ÁRBOLES SINGULARES** de la localidad de Balnearia, que dependerá de la autoridad de aplicación, donde se anotarán los mismos al efecto de ser declarados Patrimonio Forestal Municipal, que por sus características se hagan merecedores de tal nominación. -

Se define a los **Árboles Singulares**, como los ejemplares y/o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su especie botánica, edad, tamaño, historia, valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.-

**Los árboles designados Patrimonio Forestal de la localidad**, no podrán sufrir ningún tipo de mutilación, ni ser erradicados sino por ordenanza en particular que expresamente lo autorice. - -----

**ARTÍCULO 49°:** **LOS** particulares y/o propietario y/o frentista de los inmuebles donde se encuentran emplazados los árboles declarados Patrimonio Forestal, deberán ser notificados formalmente e impuestos del contenido de la presente ordenanza.- -----

La nominación de **Árbol Singular** significa para el Departamento Ejecutivo el compromiso de conservación, entendida esta, como una serie de actuaciones de gestión y seguimientos desde el punto de vista biológico, fitopatológico y estructural. Estas actividades implicarán grado de intención y mantenimiento de los ejemplares en cuestión.

**ARTÍCULO 50°:** **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo para realizar acuerdos con los propietarios que posean en sus dominios ejemplares forestales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo presente, con motivo de contribuir al cuidado y conservación de dichos ejemplares.- -----

**ARTICULO 51°:** **REFRÉNDESE** por el Director de Obras y Servicios Públicos, SR. VÍCTOR HUGO FASSINA, DNI. Nº 14.550.370 y por la Secretaria de Ciudadanía, Gestión y Gobierno, Sr. LUCAS EZEQUIEL PALACIOS, DNI. NRO 32.396.620. -----

**ARTÍCULO 52°:** **DÉJESE** sin efecto toda otra ordenanza, Decreto y/o resolución que pudiere oponerse a la presente.-----

**ARTÍCULO 53°:** **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo a los fines de reglamentar la presente Ordenanza con motivo de asegurar su cumplimiento.- -----

**SANCIONADA:** En Balnearia, a veintidós días del mes de julio de dos mil veinte.-  
**PROMULGADA:** Mediante Decreto Nº 093/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 23 de julio del año 2020.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## **ANEXO I**

### **ESPECIES AUTORIZADAS PARA PLANTACION, REPOSICION Y SUSTITUCION DE ARBOLADO URBANO DE LA LOCALIDAD DE BALNEARIA**

El árbol de alineación de vereda crece condicionado por el entorno. No es igual al de un parque, al de una carretera o al árbol en un espacio verde sin limitaciones, aunque sea la misma especie. El árbol de vereda deberá tener un crecimiento inicial rápido y una excelente sanidad. Al elegir la especie deberán considerarse tres aspectos fundamentales: **la seguridad la funcionalidad, la estética.**

**Un árbol urbano** debe ser seguro y no generar daño a las personas y a sus bienes. Debe ser vital, además de su estado sanitario, por sus resistencias a las agresiones que el medio le producirá, debe ser funcional al uso que tendrá para el vecino y por supuesto, es ideal que sea bello en color, forma y desarrollo.

Al definir **el tipo de árbol que se incorpore a la vereda se debe tomar en cuenta tanto la armonía paisajística como la “personalidad” del barrio**, que en gran parte está definida por sus especies arbóreas. Como regla general debería respetarse la especie dominante.

De acuerdo a su crecimiento potencial, no solo en copa, sino además en raíces, es importante destacar que algunas especies no son adecuadas para veredas, ya que presentan en corto plazo serios problemas al frentista por el avance de su sistema radicular y los daños consiguientes que traerá aparejados.

**ESPECIES APTAS PARA VEREDAS 1.50 A 2.50 MST:** Se recomienda el uso de especies con diámetro de copa no mayor de 5 metros.

- ACER TRINERVE (ACER BUERGERIANUM): altura: 7 mts. Follaje denso verde medio caduco. Flores blanquecinas, de poco interés.
- ARBOL DE JUDEO (CERCIS SILIQUASTRUM): altura: 4 a 7 mts. Follaje verde claro. Floración rosa muy vistosa. Crecimiento rápido.
- CIRUELO DE ADORNO (PRUNUS CERASÍFERA ATROPURPUREA): altura: 4 mts. Follaje púrpura, flores blancas en primavera. Crecimiento rápido.
- CRESPON (LAGERSTROEMIA INDICA): altura: 3 a 5 mts. Follaje verde medio. Floración rosa / rojo / violeta o blanca. Hay que educar algunos casos su crecimiento p/árbol, por presentar muchas ramas bajas

### **ESPECIES APTAS PARA VEREDAS MAYORES A 2.50 MST**

- ACER NEGUNDO (ACER NEGUNDO): altura: 8 a 10 mts. Follaje verde claro, amarillo en otoño, raíz profunda, flor sin interés.





MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

- FRESNO (FRAXINUS AMERICANO): altura: 8 a 10 mts. Follaje verde medio que en otoño toma un luminoso color amarillo.
- LAPACHO ROSADO (TABEBULA AVELLANEDAE): altura: 8 a 10 mts. Caduco, de follaje denso
- MORA HÍBRIDA (MORUS ALBA HÍBRIDA): altura: 8 a 10 mts. Ejemplar desarrollado por el INTA a partir de la Mora blanca (MORUS ALBA). De follaje denso, color verde medio, caduco. Flores blanquecinas, de poco interés. No desarrolla el fruto.
- PEZUÑA DE VACA (BAUHINIA PURPÚREA; BAUHINIA CANDICANS): altura: 8 a 10 mts. Follaje denso, de color verde oscuro. Hojas de forma acorazonada. Flores rosa intenso, casi fucsia. No se aconseja la variedad de flor blanca por sus espinas.

#### **ESPECIES APTAS PARA ESPACIOS VERDES**

- ACACIA CONSTANTINOPLA (ALBIZIA JULIBRIZZIN): altura: 10 a 15 mts. de altura. Follaje verde y caduco. Floración muy abundante, color rosa fuerte. Se aconseja durante los tres primeros años de plantado realizar podas de formación debido a que desarrolla una copa baja con ramas que tienden a crecer más en forma lateral que horizontal.
- ACACIA ROSADA (ROBINIA PSEUDOACACIA “casque rouge”): altura: 10 a 15 mts. de altura. Follaje verde, caduco. Floración muy abundante, color rosa fuerte, en primavera y verano
- FRESNO EUROPEO (FRAXINUS EXCELSIOR): h: 15 a 18 mts. Follaje verde, flor blanca y pequeña que aparece anterior a la hoja.
- IBIRÁ PITÁ (PELTOPHORUM DUBIUM): altura: 15 a 20 mts. Copa amplia, follaje semi-persistente, floración abundante, color amarillo en ramilletes. Florece en enero. Solo se aconseja colocar en veredas bien anchas de casi 5 mts. De ancho.
- JACARANDÁ (JACARANDÁ MIMOSIPOLIA): altura: 10 a 15 mts. Follaje verde medio. Florece en racimos, color azul violáceo.
- IBIRA PUITA (PELTOPHORUM DUBIUM): altura: 6 a 12 mst. Follaje verde oscuro, caduco, floración amarillado dorado.
- LAPACHO ROSADO (TABEBUIA AVELLANEDAE): altura: 8 a 10 mst. Crecimiento medio. Follaje caduco verde oscuro, floración rosada.
- OLMO EUROPEO (ULMUS PROCERA): altura 6 a 8 mst. Follaje caduco, verde.
- SAUCE ELECTRICO (SALIX ERYTHROFLEXUOSA): altura 4 a 6 mst, follaje caduco, verde. Crecimiento rápido.

#### **ESPECIES APTAS PARA FORESTACION DE RUTAS, CAMINOS Y ACCESOS A POBLACIONES:**

ACACIAS



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

- Acacia australiana (*Acacia melanoxylon*)
- Acacia blanca (*Robinia pseudocacia*)
- Acacia negra (*Gleditsia triacanthos*)

#### ALAMOS

- Álamo carolino (*Populus alba* f. *pyramidalis*)
- Álamo criollo (*Populus nigra*)
- Álamo plateado (*Populus alba*)

AGURIBAY (*Schinus areira*)

BRAQUIQUITO (*Brachychiton populneun*)

CASUARINA (*Casuarina cunninghamiana*)

CINA- CINA (*Parkinsonia aculeata*)

#### CIPRES

- Ciprés horizontal (*C. sempervirens* v. *horizontalis*)
- Ciprés piramidal (*C. sempervirens* v. *stricta*)

#### EUCALITOS



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## ANEXO II

### PODA

Es toda aquella operación que implique la eliminación parcial o total de una parte de la planta y que esta afecte al comportamiento fisiológico de la misma.

Podar es el proceso de recortar un árbol o arbusto. Hecho con cuidado y correctamente. En arbolado urbano su utilidad es, por un lado, prevenir el riesgo de caída de ramas, y por otro controlar el tamaño de árboles cuya ubicación no permite su desarrollo completo.

La poda bien ejecutada y repetida con la periodicidad adecuada puede aumentar el valor ornamental de la vegetación. Sin embargo con frecuencia se practica de forma inadecuada (mutilaciones como el desmoche), ocasionando pudriciones de la madera que acortan la vida de los árboles e incrementan el riesgo de rotura de ramas. Por otra parte, una tala demasiado radical del árbol a menudo compromete su supervivencia.

Aspectos a tener en cuenta:

- Respetar la forma natural de la especie.
- Mantener el equilibrio de la copa.
- Controlar la altura de la planta
- Facilitar la penetración de la luz.
- Hacer cortes netos, la misma debe ser en bisel para favorecer la cicatrización y la posterior brotación. Si en cambio es para eliminar toda la rama, debe hacerse al ras del tronco o rama donde esta se origine, es decir, sin dejar tocón.

**Época de poda:** la más adecuada es durante el reposo de crecimiento de las plantas, durante el periodo invernal, siempre antes de la brotación.

### **Tipos de poda:**

Cada árbol exige un tipo de poda diferente. Como norma general las podas más importantes son:

- **Poda de copa, desmochar o descopar:** Se realiza en el primer año, consiste en podar la rama principal de la copa para favorecer la ramificación.
- **Poda de plantación:** tiene como objetivo equilibrar la relación copa/raíz.
- **Podas de limpieza:** su objetivo principal es la eliminación de elementos y formaciones que resulten no deseables en las plantas, árboles y arbustos. Se suprimen, por lo tanto, ramas o partes de las plantas que están muertas, secas, enfermas o dañadas. Ramas mal orientadas o que enmarañen la copa; rebrotes de raíz, cuello o tronco del pie. Es importante tener en cuenta que este tipo de poda es necesaria para todo tipo



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141-BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

de plantas o árboles y puede realizarse en cualquier época del año. Deben constituir un hábito continuo ya que son parte esencial del mantenimiento normal del jardín.

- **Podas de formación:** su objetivo principal es conseguir una determinada forma de la planta. Este tipo de poda será destinada según se trate de veredas, avenidas, parques, etc.
- **Podas de mantenimiento:** su objetivo principal es mantener en buen estado las especies de plantas que no son frutales, así como mantener las formas de las plantas.
- **Podas de renovación o de rejuvenecimiento:** su objetivo principal es eliminar las partes o elementos envejecidos del árbol o arbusto, para sustituirlos por otros nuevos y más jóvenes.
- **Aclareo:** Eliminación de ramas para aumentar la penetración de luz y movimiento del aire en la copa. Al abrir espacios en el follaje de la copa reducimos la densidad de esta, muchas veces este tipo de podas evita la formación de hongos ya que al realizar los aclareos cambias las condiciones de humedad e intensidad lumínica dentro de la cobertura arbórea.
- **Levantamiento de copa:** Se quitan las ramas más bajas del árbol cuando estas impidan la visualización a edificios, vehículos y peatones.
- **Reducción:** Reduce el tamaño de un árbol, a menudo para despejar los cables eléctricos, por medio de despuntes de ramas líderes o terminales, a diferencia del “desmoche” una reducción mantiene la forma y la integridad estructural del árbol.
- **Seguridad:** Implica la remoción de ramas que podían caer y causar perjuicios en vidas humanas o daños en la propiedad privada. Suprimir ramas que obstruyen la visibilidad de en calles o entradas de vehículos, así como las que interfieren con cables. La poda de seguridad en muchos casos se podría evitar si se realizara una adecuada elección de especies, teniendo en cuenta forma y tamaño del individuo, para el lugar donde se sembrará.
- **Sanitaria:** Consiste en la extracción de ramas enfermas o infestadas de algún agente patógeno, para evitar así el contagio de ramas sanas

#### **TIPIFICACIÓN DE PODA PARA EL ARBOLADO URBANO**

**Túnel para Cableado Aéreo:** Consiste en remover las ramas laterales e inferiores aledañas a cables de servicio eléctrico principalmente. La distancia mínima entre los cables y las primeras ramas debe ser de al menos 50 cm hasta 1 m hacia los laterales y en el caso de las ramas que vienen desde debajo de los cables deben ser removidas desde su nacimiento, podando de tal manera que cicatrice la herida y no vuelva a brotar. El objetivo de este tipo de poda, es que en aquellas especies que su altura final es superior a la línea de cableado eléctrico, las ramas puedan atravesarla y evitar la rotura de cables con el viento.

